



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2023- 175-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la Innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país. en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 6 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:(...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas. (...)";

Que, el artículo 6.I reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; (...)";

Que, el artículo 8 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé: "Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento. (...)";

Que, el artículo 13 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; (...) a) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación (...).". A su vez en su último inciso establece que: "Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.";

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...); c) Realizar

actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...); f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 4 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: “Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica. (...)”

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: “(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, señala: El objetivo del presente reglamento es normar los procesos de formulación, selección, priorización y ejecución de los programas y proyectos de investigación, así como su seguimiento, difusión y transferencia de resultados para: (...) d. Fomentar la participación de la participación de la comunidad universitaria en congresos, simposios y otros eventos de carácter científico; e. Impulsar la movilidad con fines de investigación de profesores, investigadores y estudiantes; (...) g. Promover la publicación de artículos científicos y técnicos en revistas indexadas o eventos de difusión; (...).”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: “Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); b. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; (...).”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: “De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...).”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: “Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: (...) c. Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...); f. En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público.”;

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reintegro.";

Que, con Orden de Rectorado 2023-153-ESPE-a-1 de fecha 13 de junio de 2023, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "Art 1.- Publicar la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0041 de fecha 07 de junio de 2023, expedida por el Consejo Académico, por la cual se aprueba el "PLAN ANUAL DE MOVILIDAD CON FINES DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE 2023 y sus anexos; que se adjuntan en diecisiete (17) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2023-1061-M de fecha 16 de junio de 2023, el Vicerrector Académico General, previa exposición de motivos, dispone al Director de la Unidad de Talento Humano: "(...) se elaboren los informes de pertinencia correspondientes, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Primera del Reglamento para la Movilidad del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UTHM-2023-2684-M de fecha 20 de junio de 2023, el Director de la Unidad de Talento Humano, informa al Vicerrector Académico General: "(...) La Unidad de Talento Humano con voz y voto participa como miembro del comité técnico de movilidad en las diversas reuniones programadas, motivo por el cual el señor Director y/o delegado, previo análisis y debate dentro del plano, se pronunció favorablemente y consideró la pertinencia del PLAN ANUAL DE MOVILIDAD CON FINES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE 2023; (...); la Unidad de Talento Humano, se ratifica en la pertinencia de la aprobación. (...)", del mencionado plan;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2023-1089-M de fecha 21 de junio de 2023, el Vicerrector Académico General, recomienda al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado: "(...) se realicen las gestiones internas necesarias con la finalidad de solicitar en el momento oportuno la recomendación y gestión pertinente para que cada uno de los docentes involucrados en el PLAN ANUAL DE MOVILIDAD CON FINES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE 2023, sea beneficiario de la orden de rectorado relacionado a las licencias pertinentes, conforme los trámites reglamentarios establecidos en la institución.";

Que, mediante Informe Nro. UTHM-2023—318 (sic) de fecha 22 de junio de 2023, el Director de la Unidad de Talento Humano, en relación a la licencia con remuneración solicitada por el Doctor Luis Enrique Simbaña Taipe, Profesor titular a principal I del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, previo el análisis correspondiente, recomienda, se autorice licencia con remuneración mensual unificada al 100%, desde 09 de septiembre del 2023 al 20 de septiembre de 2023, el Doctor Luis Enrique Simbaña Taipe, a fin de ejecutar el proyecto: "Metodología para diseñar entornos virtuales de aprendizaje Innovadores en Posgrados: Estudio de caso", en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Santiago de Compostela, Reino de España - Galicia., por estar enmarcado dentro de la normativa vigente, específicamente artículo 104 literal c) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y, literal c) del artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2023-2441-M de fecha 23 de junio de 2023, el Vicerrector Administrativo, remite al Vicerrector Académico General, de manera digital 08 (ocho) informes técnicos del personal que se encuentra detallado en el Plan Anual de Movilidad con fines de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE 2023;

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2023-1231-M de fecha 10 de julio de 2023, se dispone al Secretario General: "(...) realizar el trámite correspondiente para la emisión de la Orden de Rectorado o a su vez, las que correspondan, en relación a lo solicitado, (...)."; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

- Art. 1.- Otorgar licencia con remuneración mensual unificada al 100%, desde el 09 de septiembre del 2023 al 20 de septiembre de 2023, inclusive al Doctor Luis Enrique Simbaña Taipe, profesor titular principal I del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, a fin de que ejecute el proyecto: Metodología para diseñar entornos virtuales de aprendizaje Innovadores en Posgrados: Estudio de caso", en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Santiago de Compostela, Reino de España – Galicia.
- Art. 2.- Notifíquese con la presente Orden de Rectorado, al Doctor Luis Enrique Simbaña Taipe, profesor titular principal I del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz.
- Art. 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz; Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación; Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 19 de julio de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
GRNL. C.S.M.



VEVA/JJA

## FE DE ERRATAS

**FE DE ERRATAS Razón.** – En la Orden de Rectorado 2023-175-ESPE-a-1, se señala: “09 de septiembre de 2023”.

Debe decir:

“[...] 02 de septiembre de 2023.

En todo lo demás, la orden de rectorado mantiene plena vigencia.

Sangolquí, 27 de julio del 2023.



Abg. José Irigoyen Arboleda, PhD.  
SECRETARIO GENERAL